

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL	Código: P-DE-03
		Versión: 01
		Página 1 de 5

1. PROPÓSITO

Realizar la identificación, adopción y desarrollo de las unidades de planificación rural (UPR) para la planificación integral del territorio rural.

2. ALCANCE

Inicia con el diagnóstico de las UPR y finaliza con el ordenamiento de los centros poblados rurales.

El desarrollo de las unidades de planificación rural hace parte del Proceso de Direccionamiento Estratégico.

El procedimiento para desarrollo de las unidades de planificación rural es una actividad que está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

3. RESPONSABLES


Profesional de Apoyo – Grupo Técnico: Garantizar el cumplimiento y la aplicación de los determinantes establecidos por la autoridad ambiental competente: Identificar las Unidades de Planificación Rural, Gestionar la adopción de las unidades de planificación rural y Ordenamiento de los centros poblados rurales.

4. GENERALIDADES

4.1. DEFINICIONES

- **Centros poblados rurales:** agrupaciones de vivienda continuas compuestas por mínimo 20 unidades. **Fuente:** Decreto 3600 de 2007.
- **Unidad de planificación rural:** instrumento de planificación de escala intermedia que desarrolla y complementa el Esquema de Ordenamiento territorial para el suelo rural. **Fuente:** Decreto 3600 de 2007.

Elaboró: Secretario de Planeación	Revisó: Coordinador del SGI	Aprobó: Comité de CGI
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: Mayo de 2014	Fecha: Mayo de 2014	Fecha:

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL	Código: P-DT-01
		Versión: 01
		Página 2 de 5

4.2. POLÍTICAS DE OPERACIÓN


- [Decreto 3600 de 2007.](#)
- [Decreto 4066 de 2008.](#)
- POT

5. CONTENIDO

Nº.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
01	<p>Identificar las Unidades de Planificación Rural:</p> <p>Se identifican las Unidades a través de visitas de campo estas unidades de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos cuando no hayan sido contemplados directamente en el Esquema de Ordenamiento territorial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas. 2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural. 3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia. 4. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del presente decreto, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el Esquema 	Profesional de apoyo y Grupo Técnico

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL	Código: P-DT-01
		Versión: 01
		Página 3 de 5

Nº.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>de Ordenamiento territorial.</p> <p>5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.</p> <p>6. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.</p> <p>7. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del Esquema de Ordenamiento.</p> <p>Los contenidos de las unidades de planificación rural que se establecen en el presente decreto podrán preverse directamente en el contenido rural de los planes de ordenamiento territorial.</p>	
02	<p>Adopción de las unidades de planificación rural:</p> <p>Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal.</p>	Profesional de apoyo y Grupo Técnico.
03	<p>Ordenamiento de los centros poblados rurales.</p> <p>Para asegurar el ordenamiento adecuado de los centros poblados rurales, el componente rural del Esquema de Ordenamiento o la unidad de planificación rural deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio o distrito, por lo menos los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La delimitación del centro poblado. 2. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del 	Profesional de apoyo – Grupo Técnico

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL	Código: P-DT-01
		Versión: 01
		Página 4 de 5

Nº.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>presente decreto.</p> <p>3. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.</p> <p>4. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.</p> <p>5. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.</p> <p>6. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.</p> <p>7. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.</p> <p>8. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.</p> <p>9. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.</p>	

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- [Decreto 3600 de 2007.](#)
- [Decreto 4066 de 2008.](#)
- POT

	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL	Código: P-DT-01
		Versión: 01
		Página 5 de 5

7. REGISTROS.

- Actas de las reuniones de concertación con la autoridad ambiental.
- Resolución de la autoridad ambiental y el municipio de adopción de las Unidades de planificación rural (UPR).
- Informes de seguimiento de las UPR.

8. NOTAS DE CAMBIO

BREVE DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN	FECHA aaaa-mm-dd
No aplica para la primera versión.	01	Mayo de 2014

9. ANEXOS

No aplica para este documento.